



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 047-2022-2-5349 - SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA  
CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA**

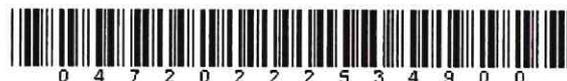
**“OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS  
POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS A PERSONAL  
DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”**

**PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2022**

**TOMO I DE II**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2022  
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



**0001**

---

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2022-2-5349-SCE

### “OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”

---

## ÍNDICE

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura correspondientes al periodo 2020 y 2021, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 120 181 50,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	38
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	38
<b>V. CONCLUSIONES</b>	40
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	41
<b>VII. APÉNDICES</b>	41



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2022-2-5349 - SCE**

**“OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE  
CANASTAS NAVIDEÑAS A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”**

**PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante “PEIHAP”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2022-006, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 418-2022-CG/OC5349 de 22 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivos**

Determinar si el otorgamiento del beneficio extraordinario por concepto de canastas navideñas, correspondiente al periodo 2020 y 2021 a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se aprobó y ejecutó de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

Se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, contravinieron las disposiciones presupuestales vigentes al otorgar una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad correspondiente al periodo 2020 y 2021 para sus trabajadores en la modalidad de vale consumo.

En relación al otorgamiento de beneficios correspondiente al periodo 2020, el gerente de la Gerencia de Administración, solicitó al gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, cobertura presupuestal para adquisición de bolsa de víveres a través de vales de consumo 2020, señalando que por temas de falta de presupuesto no se otorgó durante dicho período, pero que sí corresponde el otorgamiento según lo señalado por el gerente de Asesoría Jurídica.

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial General n.° 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por un total de treinta y ocho (38) vales de consumo, y posteriormente se adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC por S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles), verificándose que los vales de consumo fueron entregados a los trabajadores, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

En relación al otorgamiento de beneficios correspondiente al periodo 2021, mediante Resolución Gerencial General n.° 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por un total de cuarenta y un (41) vales de consumo, y posteriormente se adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC por S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), verificándose también que los vales de consumo fueron entregados a los trabajadores, que como se mencionó anteriormente, dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Los hechos mencionados generaron un perjuicio económico para la entidad al otorgar un beneficio extraordinario por concepto de canastas navideñas, correspondiente al periodo 2020 y 2021 que asciende a S/ 120 181,50 (ciento veinte mil ciento ochenta con 50/100 soles).

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

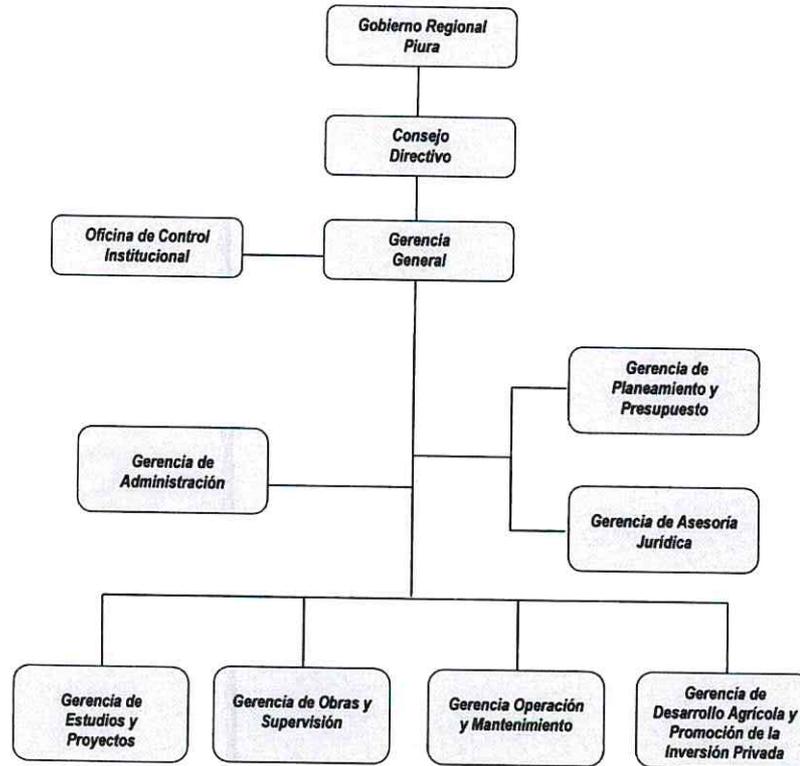
#### 4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura pertenece al Gobierno Regional Piura. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del PEIHAP:



**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

**PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA - PEIHAP**



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON Y ENTREGARON VALES DE CONSUMO, A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2020 Y 2021, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 120 181,50.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante PEIHAP, relacionada a la adquisición de canastas navideñas a través de vales de consumo a favor del personal del PEIHAP, se ha evidenciado que, respecto al otorgamiento correspondiente al periodo 2020 y 2021, funcionarios y servidores del PEIHAP transgredieron la normativa presupuestal vigente al otorgar dicho beneficio, realizando procedimientos de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada para adquirir dichos vales, los cuales constituyen un beneficio económico, el mismo que se encontraba prohibido en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020<sup>1</sup> y 2021<sup>2</sup>, al estar considerado como incremento remunerativo.

Los hechos expuestos, incumplieron lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6º "Ingresos del Personal", del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y el artículo 6º "Ingresos del Personal" de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Por lo cual, la entrega de canastas de alimentos a través de vales de consumo, sin la observancia de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico al PEIHAP por el importe de S/ 120 181,50 (ciento veinte mil ciento ochenta y un con 50/100 soles), como se muestra en el siguiente cuadro:



<sup>1</sup> Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.  
<sup>2</sup> Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020

**Cuadro n.º 1**

**Perjuicio económico por entregas de canastas de alimentos a través de vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura**

Año	Procedimiento de Selección	Cantidad de vales otorgados.	Importe unitario S/	Importe total S/
2020	Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Segunda Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2020	38	1 544,25	58 681,50
2021	Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Primera Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2021	41	1 500,00	61 500,00
<b>TOTAL</b>				120 181,50

**Elaboración:** Comisión de Control

**Fuente:** Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Segunda Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2020 y Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Primera Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2021.

Los hechos se detallan a continuación:

**2.1. OTORGAMIENTO DE CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2020.**

**Antecedentes**

Mediante Informe n.º 074-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la Especialista de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del PEIHAP, remitió al gerente de la Gerencia de Administración del PEIHAP, el requerimiento de bolsa de víveres a través de vales de consumo por navidad 2020 para el personal del PEIHAP, adjuntando la relación de beneficiarios, mencionando lo siguiente:

*"(...), que estando próximamente a celebrarse la Navidad y considerando que **la Entidad desde el año 2010, como concesión voluntaria, ha venido otorgando a sus trabajadores por navidad una bolsa de víveres a cada trabajador mediante vales de consumo, a fin de generar bienestar y motivación, lo cual constituye un tratamiento especial, que por costumbre se aplica a favor de los trabajadores que vienen percibiendo dicho beneficio desde aquel año, y que en el presente año no sería la excepción.** (Negrita es nuestra)*

*Razón por ello es que solicitamos la autorización de la Gerencia General a fin de obtener la correspondiente certificación presupuestal, con la finalidad de convocar el proceso de selección correspondiente, para el otorgamiento de dicha bolsa de víveres, teniéndose en consideración que actualmente contamos con 41 plazas ocupadas, haciendo un total de **41 Bolsa víveres a otorgarse a través de vales de consumo, por un valor unitario de S/ 1,500.00 que hace un total de S/ 61,500 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).** Se Adjunta Relación de Beneficiarios".*

El mismo 12 de octubre, con proveído en el mismo documento, el gerente de la Gerencia de Administración, derivó a la Unidad de Abastecimiento, para "Continuar trámite". En respuesta, el

Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, con el informe n.º 592-2020/GRP-407000-407600-RITS de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), remitió el estudio de mercado para la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, señalando un “valor estimado”<sup>3</sup> de S/ 61 500,00, el mismo que mediante proveído inserto de 28 de octubre de 2020, fue derivado por el gerente de la Gerencia de Administración a la Gerencia de Asesoría Jurídica para “Opinión Legal del Procedimiento Vales de Consumo para personal PEIHAP”.

En mérito a ello, la gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, emitió el informe n.º 145-2020/GRP-407000-407500 de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente de la Gerencia de Administración, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

*“(…), esta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el otorgamiento de la bolsa de víveres mediante vales de consumo por Navidad para el personal del PEIHAP, constituye un tratamiento especial que(…), por costumbre se viene aplicando desde el año 2010, con lo cual es posible mantenerlo con similares características, dado que constituye un derecho adquirido por sus trabajadores y afin [SIC] de generar bienestar y motivación a los trabajadores; por lo que resulta procedente, se continúe otorgándose para mantener las adecuadas condiciones laborales existentes”;* es así que, mediante proveído inserto de 28 de octubre de 2020, el gerente de la Gerencia de Administración, derivó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto con la indicación: “Emitir CPP, para continuar trámite”.

Posteriormente, mediante informe n.º 342-2020/GRP-407000-407600 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de la Gerencia de Administración, solicitó al gerente general del PEIHAP, la emisión del acto resolutivo para aprobación del expediente de contratación para la “Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP”, por un valor referencial de S/ 61 500,00.

Mediante Resolución Gerencial General n.º 108-2020/GRP-PEIHAP de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó el expediente de contratación “Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura por el monto de S/ 61 500,00”.

Es de comentar que, mediante memorando múltiple n.º 175-2019/GRP-410000 de 23 de diciembre de 2020<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 9**), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, con asunto: “Remisión de Comunicado n.º 001-2020-EF/11.01 (22.12.2020)”<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 10**), remitió a todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Piura señalando lo siguiente:

*“(…) a través de este comunicado, se dan lineamientos para la Aplicación de Medidas sobre Gasto de Ingresos de Personal en concordancia con lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto de Urgencia N° 014-2019, la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la*

<sup>3</sup> Consignado así en el informe n.º 592-2020/GRP-407000-407600-RITS de 27 de octubre de 2020.

<sup>4</sup> Del reporte de la Hoja de Registro de Control, obtenido del SIGEA, el memorando múltiple n.º 175-2019/GRP-410000 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), tiene año errado en la numeración, pues corresponde al 2020.

<sup>5</sup> Los aspectos señalados en el Comunicado n.º 001-2020-EF/11.01 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) se desarrollan en el numeral 2.3.1 del presente informe.

Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica de Gasto, en ningún caso es Sustento Legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarios en especies tales como canasta, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, etc, (...)

Por lo antes citado, corresponde a su representada cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como sus oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o la que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución.”

Al respecto, conforme se aprecia en la Hoja de Registro y Control del SIGEA<sup>6</sup>, el memorando múltiple n.º 175-2019/GRP-410000 de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 9), en el pase n.º 5 “, fue remitido y recepcionado por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura el 28 de diciembre de 2020, y derivado mediante pases n.ºs 46 y 47 “Conocimiento y fines” a la Gerencia de Administración, así como a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP respectivamente, en tal sentido durante el año 2020 no se entregó canastas de alimentos por Navidad a los trabajadores del PEIHAP.

Culminado el ejercicio 2020, no habiéndose otorgado el beneficio de canastas navideñas a personal del PEIHAP, y tomando como referencia una carta s/nº de trabajadores del PEIHAP, recepcionada en la Entidad el 4 de marzo de 2021 con asunto “Solicito: Canastas de alimentos y vales de consumo” (Apéndice n.º 11), el gerente de la Gerencia de Administración, mediante informe n.º 81-2021/GRP-407000-407600 de 16 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 12), informó los motivos por los cuales este beneficio no fue otorgado:

“(...)

3.- Que, si bien es cierto que se disponía de presupuesto y más aún se contaba con opinión favorable del área de asesoría Jurídica en el sentido que éste era un derecho adquirido de los trabajadores que por años se les otorgada en el mes de diciembre, también es cierto que esto dependía de una aprobación del Pliego para realizar esta disposición.

4.- Situación que no se dio, empero se emitió el MEMORANDO MULTIPLE N° 175-2020/GRP-410000 que en concordancia con lo dispuesto por el Art. 6° del Decreto de Urgencia N° 14-2019 Indica... la existencia de marco presupuestal y/o saldos en la Genérica 2.1 o en cualquier otra genérica de gasto, en **ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones pecuniarias o en especie tales como canastas, vales, etc...**

5.- Que, corresponde a la Oficina de Administración cumplir estrictamente con la norma antes descrita (...).

(...)

**En razón a lo indicado líneas arriba, esta Gerencia indica porque para el ejercicio fiscal 2020, no se otorgó canastas a través de vales de consumo por lo dispuesto en el M.M N° 175 y a lo indicado en el Comunicado N°001-2020-EF/11.01 de la Dirección General de Presupuesto Público. (Negrita y subrayado es nuestro)**

#### 2.1.1. Del requerimiento y aprobación

El 22 de noviembre de 2021, Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, emitió el informe n.º 621-2021/GRP-407000-407600 (Apéndice n.º 13),

<sup>6</sup> El Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA.

mediante el cual solicitó a Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, cobertura presupuestal por S/ 57 000,00, para adquisición de bolsa de víveres a través de vales de consumo 2020, señalando que por "razones presupuestales" no se otorgó durante el año 2020. Situación que carece de verdad puesto que como se ha desarrollado en el apartado precedente, el otorgamiento de canastas no se otorgó durante el año 2020 porque dicha situación fue advertida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Piura, y mediante memorando múltiple n.º 175-2020/GRP-410000 de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 9), prohibió su otorgamiento en base al comunicado n.º 001-2020-EF/11.01 de la Dirección General de Presupuesto Público (Apéndice n.º 10).

Con proveído inserto en el informe n.º 621-2021/GRP-407000-407600 (Apéndice n.º 13), Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración derivó a la Unidad de Abastecimiento para: "Continuar trámite para contratación"; y mediante informe n.º 600-2021/GRP-407000-407600-RITS de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14), del Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes del PEIHAP, dirigido a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, solicitó derivar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y se otorgue la certificación presupuestal para "Adquisición de Canastas a través de vales de consumo", de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Fuente de Financiamiento: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Meta: 03 ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Clasificador: 2.6.81.42

Monto S/57,000.00

(...)"

Es de indicar que, el informe n.º 600-2021/GRP-407000-407600-RITS de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14), mediante proveído en el mismo documento, fue derivado el mismo día a Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para "certificación Pptal". En respuesta a ello, mediante memorando n.º 616-2021/GRP-407000-407400 de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15), Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal para adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, por el monto de S/ 57 000,00, y entre otros indicó lo siguiente:

"(...) al amparo de lo estipulado en la Ley N° 31084: que aprueba "El Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, mi Despacho garantiza la siguiente cobertura presupuestaria prevista para tal fin, según Nota De Certificación de Crédito Presupuestario N° 756 (Apéndice n.º 15), detallando la estructura funcional y programática, como se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 1 – Nota de Certificación de Crédito Presupuestario

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Versión 21.01.00		Fecha: 22/11/2021 Hora: 16:49:04 Pag.: 1 de 1
<b>CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO</b> NOTA N° 000000756 (EN SOLES)		
PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA EJECUTORA : 005 REG. PIURA- PROY. ESP. DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA [001283]		
MES : NOVIEMBRE	FECHA DE DOCUMENTO : 22/11/2021	FECHA APROBACION : 22/11/2021
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO : 89468	ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
JUSTIFICACION : CCMN-001742: SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA ADQUISICION DE CANASTAS A TRAVES DE VALES DE CONSU		
<b>DETALLE DEL GASTO</b>		
SECUENCIA PIG PROYECTOS ACTUANDO R PL CIVF GRPF META FF RB CGTI G SG SCD ESFESPD		MONTO
0001 INICIAL		
9002 2000270 6000016 03 006 0008 GESTION Y ADMINISTRACION		57,000.00
0001 ACCIONES ADMINISTRATIVAS		57,000.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		57,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL		57,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		57,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		57,000.00
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		57,000.00
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		57,000.00
2.6.8.1.4.2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES		57,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>57,000.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>		<b>57,000.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>		<b>57,000.00</b>



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergética del Alto Piura  
CFC: Luis Amador Tuesta  
GERENTE DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
Presupuesto y Planificación  
Sello Y Firma

Fuente: Memorando n.º 616-2021/GRP-407000-407400 de 22 de noviembre de 2021.

Del documento anterior, se puede apreciar que se afectó la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.6.8 1.4 2 "Gasto por la compra de bienes" para la adquisición de las canastas de alimentos a través de vales de consumo; al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Recursos Directamente Recaudados, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En razón de ello, el otorgamiento de vales de consumo a personal del PEIHAP, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la mencionada Entidad.



Posteriormente, mediante informe n.º 662-2021/GRP-407000-407600 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, solicitó a Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general, la aprobación del expediente de contratación para "La adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP"; por un valor referencial de S/ 57 000,00, el mismo que mediante proveído inserto, remite al gerente de Asesoría Jurídica, para "proyecte el acto resolutivo".

Con informe n.º 273-2021/GRP-407000-407500 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), Milagro del Rosario Peña Carrasco, gerente de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal señalando: "en su oportunidad emitió opinión legal mediante informe n.º 145-2020/GRP-407000-407500 de 28 de octubre de 2020, el mismo que nos

ratificamos en todos sus extremos”, reafirmando así su posición sobre la procedencia del otorgamiento de dichos beneficios económicos, es así que, mediante Resolución Gerencial General n.º 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 18), se resolvió aprobar el expediente de contratación “Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP”, del periodo 2020, por el valor estimado de S/ 57 000,00.

Al respecto, en la mencionada resolución, se aprecia que fue suscrita por Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general, y cuenta con el visto bueno de Milagro del Rosario Peña Carrasco, gerente de Asesoría Jurídica, de Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración y visto bueno de Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**2.1.2. Del otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC – Segunda Convocatoria “Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP”**

Cabe mencionar que, el PEIHAP, realizó la convocatoria a través del SEACE<sup>7</sup>, de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC – Segunda Convocatoria “Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP”, considerando como finalidad pública: “Que el personal de la entidad sea reconocido mediante entrega de un vale de consumo que le permita contribuir con su economía familiar<sup>8</sup>”, lo cual constituía un beneficio económico, siendo que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020<sup>9</sup> y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021<sup>10</sup>, al estar considerado como incremento remunerativo.

Conforme consta en el “Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC - Segunda Convocatoria” de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), se presentó el postor EDENRED PERU SAC, la cual se da por admitida, siendo su propuesta económica de S/ 58 681,50; por lo que, mediante informe n.º 753-2021/GRP-407000-407600-RJPF de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 21), el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes del PEIHAP, del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, ampliación de Certificación Presupuestal, señalando que, de la revisión al SEACE se advierte la presentación de un único postor, en cuya propuesta económica consigna el monto de S/ 58 681,50, solicitando un importe adicional de S/ 1 681,50, solicitud que en la misma fecha es derivada mediante proveído inserto a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, “Para ampliación presupuestal”.



<sup>7</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

<sup>8</sup> Página 22 de las Bases Integradas ítem I2 Finalidad Pública del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento (Apéndice n.º 19).

<sup>9</sup> Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

<sup>10</sup> Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

En atención a ello, Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite el memorando n.° 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 22), dirigido a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, otorgando la ampliación de Certificación Presupuestal solicitada para la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, según Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000756, por S/ 58 681,00 importe que incluye los S/ 1 681,50 adicionados a la certificación presupuestal inicial, y entre otros indicó lo siguiente: "(...) al amparo de lo estipulado en la Ley N° 31084: que aprueba "El Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, mi Despacho garantiza la siguiente cobertura presupuestaria prevista para tal fin, según Nota De Certificación de Crédito Presupuestario N° 756 (Apéndice n.° 22), adjunta al presente", detallando la estructura funcional y programática, como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 2 – Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000756  
(Considerando la ampliación presupuestal solicitada por S/ 1 681,50)**

Pag. 1 de 1

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 000000756**  
(EN SOLES)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA  
EJECUTORA : 005 REG. PIURA- PROY. ESP. DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA [001283]

MES : NOVIEMBRE  
FECHA DE DOCUMENTO : 22/11/2021  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN : CCMN-001742: SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA ADQUISICION DE CANASTAS A TRAVES DE VALES DE CONSU

FECHA APROBACION : 22/11/2021  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 000698

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA PROGRAMA Y ACTIVIDAD PR, DIV, GRP META FF RB CGTT G SG SCD ESRESPO	MONTO
0001 INICIAL	
5002 2000270 6000016 03 005 0008 GESTION Y ADMINISTRACION	
0004 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	57,000.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	57,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	57,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	57,000.00
2.6.9 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	57,000.00
2.6.9.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	57,000.00
2.6.9.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	57,000.00
2.6.9.1.4.2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	57,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>57,000.00</b>
0001 AMPLIACIONES	
5002 2000270 6000016 03 005 0008 GESTION Y ADMINISTRACION	
0004 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	1,681.50
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,681.50
6 GASTOS DE CAPITAL	1,681.50
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,681.50
2.6.9 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,681.50
2.6.9.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,681.50
2.6.9.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,681.50
2.6.9.1.4.2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	1,681.50
<b>TOTAL AMPLIACIONES</b>	<b>1,681.50</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>1,681.50</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>58,681.50</b>

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura  
Gerencia de Planificación y Presupuesto  
C.C. Luis Alejandro Yovera Tuesta  
Gerente de Planificación y Presupuesto

*[Handwritten signature]*



Fuente: Memorando n.° 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021.

Se verificó que, al igual que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000756 de 22 noviembre de 2021 por S/ 57 000,00 (Apéndice n.° 15), solicitada inicialmente para la cobertura presupuestaria de la Adjudicación Simplificada en mención,

se afectó la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.6.81.42 "Gasto de compra de bienes", para la adquisición de treinta y ocho (38) canastas de alimentos a través de vales de consumo, por lo que conforme lo comentado en párrafos anteriores, el otorgamiento de vales de consumo a personal del PEIHAP, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la mencionada Entidad.

Es de indicar que en el memorando n.º 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración solicitó a Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general lo siguiente: "*solicito autorización de ampliación presupuestal a fin de continuar con proceso de selección*"; en atención a ello el gerente general mediante proveído inserto de la misma fecha, dirige al gerente de Administración para: "*continuar trámite correspondiente*", cabe señalar que en dicho proveído, se aprecia la firma del gerente general formalizando la autorización.

Como consecuencia de ello, el 30 de diciembre de 2021, Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP y el representante legal del contratista EDENRED PERÚ S.A.C<sup>11</sup> suscribieron el contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Primera<sup>12</sup> Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020" (**Apéndice n.º 23**), por el importe de S/ 58 681,50<sup>13</sup>.

Al respecto, en el contrato mencionado, se aprecia el visto bueno del gerente General Manuel Alberto Vega Palacios, además el visto bueno de Milagro del Rosario Peña Carrasco, gerente de Asesoría Jurídica, de Rafael Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, y de Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Sobre el particular, es de indicar, además que en la cláusula séptima "*Recepción y conformidad de la prestación*" del contrato suscrito, anteriormente mencionado, se señala además que la recepción y conformidad será otorgada por la Especialista de Recursos Humanos.<sup>14</sup>

Seguidamente, con informe n.º 0175-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 30 de



<sup>11</sup> Según consulta RUC en portal web de SUNAT se advierte que el postor ganador EDENRED PERU SAC ha declarado como actividades económicas principal y secundarias las siguientes:

- Principal 8299- Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P
- Secundaria 1- 4652- Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
- Secundaria 2- 4741- Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de inform.y equ. De telec. en comercios especializados.

<sup>12</sup> El contrato señala textualmente "Primera Convocatoria" pero se refiere a la "Segunda Convocatoria".

<sup>13</sup> En la Resolución Gerencial General n.º 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021 se consignó el monto ascendente a S/ 57 000,00 sin embargo, en el SEACE se convocó por S/ 58 651,00, ya que como se ha señalado en los párrafos precedentes, mediante informe n.º 753-2021/GRP-407000-407600-RJPF de 29 de diciembre de 2021, el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes del PEIHAP solicitó a Rafael Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, ampliación de la certificación presupuestal señalando que de la revisión al SEACE se advierte la presentación de un único postor, en cuya propuesta económica consigna el monto de S/ 58 681,50, solicitando un importe adicional de S/ 1 681,50.

<sup>14</sup> Cláusula séptima del contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP de 30 de diciembre de 2021.

diciembre de 2021 (Apéndice n.º 24), Petra Espinoza Salazar, especialista de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del PEIHAP, otorgó la conformidad del servicio<sup>15</sup>, adjuntando la relación del personal que fue beneficiado con los vales de consumo por navidad 2020, tal como se observa en la imagen siguiente.

Imagen n.º 3 – Listado de personal del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura beneficiado con vales de consumo por la navidad 2020

LISTADO DE PERSONAL MODALIDAD DECRETO LEG. N° 726 AL 01/11/2020				
N°	Apellidos y nombres	DNI	CARGO	OBSERVACION
1	Adrianzen Quispe Nestor Ivan	80587394	Técnico II	
2	Alban Peralta Nestor Joel	05643911	Como Especialista En Aguas, Suelos Y Agro	
3	Ancajima Chuyes Aymí Indhira Jheid	42442919	Cajero Pagador	
4	Arellano Ramirez Carlos Eduardo	02834616	Técnico Cartografía Digital	
5	Baca Chunga Crist Lady	46450738	Especialista I	
6	Bayona Tello Milagros Evelyn Angélica	40803442	Especialista Legal	
7	Castro Arellano Paola del Milagro	31923035	Gerente	
8	Carrera Padilla Manzueto Gamaniel	41197901	Especialista Legal	
9	Chero Alvarado Raúl	70888574	Especialista Estudios y Proyectos	
10	Choque Neyra Jaime Norberto	02842949	Especialista Formulador Pr.	
11	Cotrino Montaña Miguel Angel	43461355	Especialista SIG	
12	Espinoza Salazar Petra del Socorro	02894679	Especialista de Recursos Humanos	
13	Fiestas Carbonell Carlos Geofre	41966759	Especialista Planificación	
14	Flores Córdova Lilian Anais	70982426	Asistente Administrativo	
15	García Camizán Rober	41773678	Chofer	
16	García Gaona Rubi Stephanie	73884170	Asistente Administrativo	
17	Guerrero Cruz Darwin Jhoer	44613930	Chofer	
18	Labán Gonzales Carolina	02891562	Esp. Inversión Privada	
19	López Medina Oxdar Alexander	44838565	Relacionista Publico	
20	López Flores Ilse	46971673	Especialista Presupuesto	
21	López Neira Fredy	40499254	Ingeniero Informatico	
22	Ojeda Sanchez Julio César	72387510	Tesorero	
23	Pachere Camacho Cecilia Aurora	41960045	Integrador Contable	
24	Paredes Díaz Luis Fernando	76358415	Especialista SIG	
25	Peña Anto Yessica Katherine	40604614	Asistente Dirección	
26	Peña Carrasco Milagro Del Rosario	02646006	Gerente	
27	Pino Farfán Ricardo	03665594	Especialista Formulador Pr.	
28	Quinde Quinde Javier Ernesto	47250051	Especialista Supervisión	
29	Quinde Sandoval Diego Paúl	46114052	Especialista Supervisión	
30	Ramírez Huaman Geering Antonio	45878040	Asistente Administrativo	
31	Reyes Mendoza Trilce Yuvitza	02892371	Contador	
32	Ruiz Reymundo Rafael Alejandro	02775899	Gerente	
33	Tapia Sanchez Richard Idelso	40290999	Especialista Abastecimiento	
34	Valdiviezo Rodríguez José Alberto	05642994	Chofer	
35	Valladares Pipa Yojhana Haydee	45252695	Especialista Legal	
36	Vega Palacios Manuel Alberto	02862962	Gerente Gral	
37	Yovera Tuesta Luis Angel	43361371	Gerente	
38	Zurita García Andy Antikor	42850860	Especialista Desarrollo Agr.	

Fuente: Informe n.º 0175-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 30 de diciembre de 2021

La entidad procedió a la cancelación al contratista mediante comprobante de pago n.º RDR-248 de 5 de enero de 2022 por S/ 58 681,50, el mismo que fue transferido según Constancia de pago mediante transferencia electrónica el 7 de enero de 2022 (Apéndice n.º 25).

<sup>15</sup> Adjuntó relación de 38 personas, detallando los cargos que desempeñan en la Entidad.



En tal sentido, funcionarios y servidores del PEIHAP, transgredieron la normativa presupuestal vigente al otorgar una compensación económica, correspondiente al periodo 2020, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad en la modalidad de vale consumo para treinta y ocho (38) de sus trabajadores, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo; para lo cual se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC – Primera Convocatoria “Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020”, y la consecuente suscripción del contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23) entre el PEIHAP y con el postor ganador de la buena pro EDENRED PERÚ S.A.C, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal, al margen de lo establecido en la normativa aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 58 681, 50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

## 2.2. OTORGAMIENTO DE CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2021.

### 2.2.1. Del requerimiento y aprobación

Mediante informe n.º 0146-2021/GRP-407000-107600-RRHH de 8 de noviembre 2021 (Apéndice n.º 26), Petra Espinoza Salazar, Especialista de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del PEIHAP, remitió a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración del PEIHAP, el requerimiento de bolsa de víveres a través de vales de consumo por navidad 2021 para el personal del PEIHAP, adjuntando la relación de beneficiarios, mencionando lo siguiente:

*“(…), que estando próximamente a celebrarse la Navidad y considerando que la Entidad desde el año 2010, como concesión voluntaria, ha venido otorgando a sus trabajadores por navidad una bolsa de víveres a cada trabajador mediante vales de consumo, a fin de generar bienestar y motivación, lo cual constituye un tratamiento especial, que por costumbre se aplica a favor de los trabajadores que vienen percibiendo dicho beneficio desde aquel año, y que en el presente año no sería la excepción. (Negrita es nuestra)*

*Razón por ello es que solicitamos la autorización de la Gerencia General a fin de obtener la correspondiente certificación presupuestal, con la finalidad de convocar el proceso de selección correspondiente, para el otorgamiento de dicha bolsa de víveres, teniéndose en consideración que actualmente contamos con 41 plazas ocupadas, haciendo un total de 41 Bolsa víveres a otorgarse a través de vales de consumo, por un valor unitario de S/ 1,500.00 que hace un total de S/ 61,500 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Se Adjunta Relación de Beneficiarios y términos de referencia”.*

Mediante informe n.º 632-2021/GRP-407000-407600 de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27), Rafael Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, solicitó al gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Luis Ángel Yovera Tuesta, cobertura presupuestal para la adquisición de bolsa de víveres a través de vales



de consumo 2021, el mismo que mediante proveído inserto de la misma fecha, se derivó al Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes, para "iniciar proceso".

Con informe n.º 0629-2021/GRP-407000-407600-RITS de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 28), el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes del PEIHAP, solicitó a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, que el documento sea derivado a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y se otorgue la certificación presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)  
**Fuente de Financiamiento:** 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
**Meta:** 04 ACCIONES ADMINISTRATIVAS  
**Clasificador:** 2.6.81.42  
**Monto** S/61,500.00  
(...)".

Consecuentemente, con memorándum n.º 077-2021/GRP-407000-407600 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 29), el gerente de Administración del PEIHAP solicitó a Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto "Certificación Presupuestal para adquisición de canastas a través de vales de consumo correspondiente al periodo 2021".

En respuesta, con memorando n.º 644-2021/GRP-407000-407400 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 30), Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga certificación presupuestal para la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, y entre otros señalo lo siguiente:

"(...) al amparo de lo estipulado en la Ley N° 31084: que aprueba "El Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, mi Despacho garantiza la siguiente cobertura presupuestaria prevista para tal fin, según Nota De Certificación de Crédito Presupuestario N° 792 (Apéndice n.º 30)", detallando la estructura funcional y programática como se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 4- Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000000792

SIF - Módulo de Proceso Presupuestario  
Versión 21.01.03

Fecha : 25/11/2021  
Hora : 14:58:21  
Pag : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO  
NOTA N° 000000792

(EN SOLES)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA  
EJECUTORA : CDS REG. PIURA- PROY. ESP. DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA [001263]

MES : NOVIEMBRE  
FECHA DE DOCUMENTO : 23/11/2021  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN : CCMM-031763: SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA ADQUISICION DE CANASTAS A TRAVES DE VALES DE CONSU

Nº DE DOCUMENTO 609731  
FECHA APROBACION : 25/11/2021  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PROGRAMA/PROYECTO/ACTIVIDAD/IN. DIV. GRUPO META FF RB CGT G SC SCD ESRESPO	MONTO
0001 INICIAL	
0002 2000270 6000016 03 005 0008 GESTION Y ADMINISTRACION	61,500.00
0004 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	61,500.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	61,500.00
6 GASTOS DE CAPITAL	61,500.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	61,500.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	61,500.00
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	61,500.00
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	61,500.00
2.6.8.1.4.2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	61,500.00
TOTAL	61,500.00
TOTAL CERTIFICACION	61,500.00
TOTAL NOTA	61,500.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Presupuesto y Planificación  
Sello Y Firma

Fuente: Memorando n.º 644-2021/GRP-407000-407400 de 25 de noviembre de 2021.

Del documento anterior, se puede apreciar que se afectó la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.6.8 1.4 2 "Gasto por la compra de bienes" para la adquisición de las canastas de alimentos a través de vales de consumo; al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Recursos Directamente Recaudados, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En razón de ello, el otorgamiento de vales de consumo a personal del PEIHAP, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la mencionada por el PEIHAP.

Ante ello, con informe n.º 651-2021/GRP-407000-407600-RITS de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 31), el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes, solicitó a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la Adquisición de Canasta de Alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP.

Posteriormente, mediante informe n.º 688-2021/GRP-407000-407600 de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 32), Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración, solicitó a la Gerencia General, la aprobación del expediente de contratación para "La adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP"; por un valor referencial de S/ 61 500,00; el mismo que, mediante proveído inserto de la misma fecha, remite a la gerencia de Asesoría Jurídica



para "Proyecto resolución de aprobación".

Con informe n.º 279-2021/GRP-407000-407500 de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 33), Milagro del Rosario Peña Carrasco, gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo: "Que se apruebe el expediente de contratación "Adquisición de Canasta de alimentos a través de Vales de Consumo para personal del PEIHAP, del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61,500.00 (...)" ; es así que, mediante Resolución Gerencial General n.º 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 34), se resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61 500,00.

Al respecto, en la mencionada resolución, se aprecia que fue suscrita por el gerente general, Manuel Alberto Vega Palacios y cuenta con el visto bueno de: Milagro del Rosario Peña Carrasco, gerente de Asesoría Jurídica, de Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración y de Luis Ángel Yovera Tuesta, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

2.2.2. Del otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC – Primera Convocatoria "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP"

Cabe mencionar que, el PEIHAP, realizó la convocatoria a través del SEACE, de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC – Primera Convocatoria "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP del Gobierno Regional de Piura", considerando como finalidad pública<sup>16</sup> "Que el personal de la entidad sea reconocido mediante entrega de un vale de consumo que le permita contribuir con su economía familiar"; lo cual constituía un beneficio económico, siendo que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021<sup>17</sup>, al estar considerado como incremento remunerativo.

Conforme consta en el "Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC - Primera Convocatoria" de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 36), el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Primera Convocatoria para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP del Gobierno Regional de Piura", para el año 2021, a la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C por S/ 61 500,00.



<sup>16</sup> Página 21 de las Bases Integradas ítem 2. FINALIDAD PÚBLICA del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento (Apéndice n.º 35).

<sup>17</sup> Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

Ante ello, el 23 de diciembre de 2021, Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C suscribieron el contrato n.º 010-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008<sup>18</sup>-2021/GRP-PEIHAP-OEC Primera Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de Vales de Consumo para personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2021" (Apéndice n.º 36).

Al respecto, en el contrato mencionado, se aprecia el visto bueno del gerente general Manuel Alberto Vega Palacios, asimismo el visto bueno de Rafael Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración.

En la cláusula séptima "Recepción y conformidad de la prestación", del contrato anteriormente mencionado, señala además que la recepción y conformidad será otorgada por el Especialista de Recursos Humanos. Es así que, con informe n.º 0174-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 37), Petra Espinoza Salazar, especialista de Recursos Humanos comunicó a Rafael Ruiz Reymundo, gerente de la Gerencia de Administración del PEIHAP, que otorgó la conformidad del servicio<sup>19</sup>; adjuntando la relación del personal que fue beneficiado con los vales de consumo por navidad 2021, tal como se observa en la imagen siguiente.



<sup>18</sup> En el contrato se señaló Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC, sin embargo, corresponde a la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC.

<sup>19</sup> Adjuntó relación de 41 personas detallando los cargos que desempeñan en la Entidad.



e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2021", y la consecuente suscripción del contrato n.º 010-2021/GRP-PEIHAP de 23 de diciembre de 2021 entre el PEIHAP y el postor ganador de la buena pro SODEXO PASS PERÚ S.A.C (Apéndice n.º 36); haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal, al margen de lo establecido en la normativa aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).

### 2.3. RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOBRE GASTO Y OPINIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL EN RELACIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS

Es de comentar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, así como la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante SERVIR, con anterioridad a los hechos descritos, se pronunciaron al respecto, habiendo precisado lo siguiente:

#### 2.3.1. Comunicado emitido y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas

El 24 de diciembre de 2020, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, considerando las medidas de gasto establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 14-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicó en la página 7, sección: Normas Legales del diario oficial, El Peruano, el comunicado n.º 001-2020-EF/11.01 de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), dirigido a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo que comunica lo siguiente:

"(...)

1. *La existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.3 Bienes y Servicios u otra Genérica del Gasto, por sí misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE (Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019).*
2. *Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de Ingresos (numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n° 1442).*
3. *Los actos administrativos sobre ingresos de personal emitidos por las entidades del Sector Público en contravención de las disposiciones establecidas en el marco del Decreto Legislativo n° 1442 son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular del sector público que los emite o intervenga (numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo n° 1442).*



4. Los clasificadores presupuestarios de gasto no convalidan los actos o acciones que realicen las entidades públicas con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. (..)
5. El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, así como en las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1442.

**Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas. (...)** (Subrayado y negrita es nuestro)

Como se advierte del presente comunicado, los funcionarios y servidores deben actuar con sujeción a la dispuesto en la norma presupuestal vigente; sin embargo, los funcionarios y servidores realizaron actuaciones propias del resultado de la adjudicación al procedimiento de selección, esto es, los actos concernientes para la firma del contrato y consecuente perjuicio económico, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal, al margen de lo establecido en la normativa aplicable vigente.

La Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR en relación a los hechos descritos, ha emitido informes los cuales se precisan a continuación:

A. Informe Técnico n.º 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017

Respecto de los incrementos remunerativos, la normativa presupuestal vigente los prohíbe, conforme señala el presente Informe Técnico n.º 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 39), lo siguiente:

“(..)

2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerarios o prestación de servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación) ii) usualmente son en especie y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta una vez usado, iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, y iv) No son de libre disposición del servidor.

2.6 Caso contrario si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja provisional y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos, configurándose así como un incremento remunerativo, lo



cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes.

(...)

2.8 De esta manera, el otorgamiento de alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que proveen alimentación) o características de labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales" (...).

#### B. Informe Técnico n.º 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.º 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 40), la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha señalado lo siguiente:

2.3 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que excepcionalmente, las entidades del sector público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normativa laboral.

Cabe precisar que dicha habilitación excepcional solo sería procedente en tantos estos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley n.º 28411, esto es antes del 1 de enero de 2005.

2.4 (...)

Naturalmente, queda claro que con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la sexta disposición transitorio de la Ley n.º 28411.

En ese sentido y en respuesta a este extremo de la consulta, cabe señalar que la sexta disposición transitorio de la Ley n.º 28411 regula exclusivamente un supuesto de hecho que solo puede ser verificado al momento de su entrada en vigencia, esto es, al 1 de enero de 2005, y de aplicación a todas las entidades públicas".

#### C. Informe Técnico n.º 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a la costumbre, en el Informe Técnico n.º 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019 (Apéndice



n.º 41), ha señalado lo siguiente:

(...)

2.6 Sin embargo, no podemos soslayar que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, **el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil.**

Asimismo, es importante indicar que **la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior**, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida. (Negrita es nuestro)

2.7 Ahora bien, en mérito a lo expuesto en los párrafos que preceden, es pertinente señalar que las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen de la actividad privada (entiéndase, únicamente personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en virtud de lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, LGSNP), excepcionalmente pueden seguir otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva venían otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.

2.8 No obstante, dicha excepcionalidad procede únicamente cuando los beneficios de carácter económico hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la LGSNP (entiéndase, antes del OS de enero de 2005); toda vez que, las leyes presupuestales de años posteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal Ley N° 30879- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevos conceptos o beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

2.9 En ese sentido, atendiendo las consultas a) y b), la excepcionalidad contemplada en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, es aplicable únicamente para los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 7287, y sólo comprende aquellos beneficios o conceptos otorgados antes del OS de enero de 2005 (en la misma forma y monto), lo cual no implica que dichos beneficios sean incrementados; toda vez que las disposiciones presupuestales posteriores a dicha fecha, ya prohibían cualquier aprobación, ajuste o incremento de cualquier beneficio o concepto de naturaleza económica."

#### D. Informe Técnico n.º 1871-2020-SERVIR/GPGSC de 15 de diciembre de 2020

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre el otorgamiento de canastas de alimentos en la administración pública, en el Informe Técnico n.º 1871-2020-SERVIR/GPGSC de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), ha



señalado lo siguiente:

"(...)

3.2 Sobre la entrega de alimentos al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (canasta, almuerzo, refrigerio, entre otros), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.

3.3 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.

3.4 En relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público de años anteriores y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad (a ningún régimen laboral), con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.

3.5 La administración pública se rige por el principio de legalidad, lo cual implica que las entidades solo podrán hacer lo que una norma expresa le habilite a efectuar. En ese sentido, en virtud a dicho principio, las entidades solo deberán ceñirse a lo que el marco legal pertinente establezca, pues la inobservancia de las mismas acarrea deslinde de responsabilidades. En ese sentido, resulta menester señalar que las referidas condiciones de trabajo, una vez acreditada su finalidad, deberán ser entregadas únicamente en los mismos términos mediante los cuales se han establecido por la autoridad correspondiente, por lo que dichas condiciones de trabajo no podrían ser extendidas mediante otros mecanismos alternativos no autorizados.

Como se aprecia, en relación al Comunicado n.° 001-2020-EF/11.01 de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10), del MEF, los funcionarios y servidores contrario a lo dispuesto por el MEF, realizaron actuaciones contrarias a las medidas de austeridad dispuestas por Ley para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como lo es el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo entregados al personal del PEIHAP.

Asimismo, en relación a las opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil vinculadas a los hechos descritos, los Informes Técnicos n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.° 39), y n.° 1871-2020-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.° 42), y del análisis de los hechos referidos a los vales de consumo entregados al personal de la PEIHAP, no constituye una condición de trabajo, puesto que su otorgamiento no resulta indispensable para el cumplimiento de sus funciones y fueron entregadas por el empleador para su libre disponibilidad, formando parte de sus ingresos, configurándose como un incremento remunerativo lo cual está prohibido por la normativa presupuestal vigente, y cuya prohibición es aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría



eliminando cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevos conceptos o beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

En relación a la costumbre, el Informe Técnico n.º 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 41), señala que la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida.

Finalmente, de lo señalado en el Informe Técnico n.º 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 40), contrastándolo con los hechos materia de análisis, se determina que los beneficios recibidos por los trabajadores del PEIHAP solo pudieron ser percibidos legalmente, y serían procedentes en tanto estos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley n.º 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", esto es antes del 1 de enero de 2005; posteriormente a esta fecha los beneficios de todo tipo, están prohibidos por las diferentes leyes de presupuesto emitidas para cada ejercicio presupuestal.

Por las situaciones descritas, se ha evidenciado que funcionarios del PEIHAP transgredieron la normativa presupuestal vigente al otorgar una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres por navidad para sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, para lo cual aprobaron los expedientes de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", y posteriormente se adjudicó y consintió la Buena Pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 008 y 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC, por la suma total de S/ 120 181,50 verificándose que los vales de consumo fueron entregados a trabajadores del PEIHAP, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Los hechos mencionados generaron un perjuicio económico para el PEIHAP por S/ 120 181,50 (ciento veinte mil ciento ochenta y un con 50/100 soles), como se muestra en el cuadro n.º 1.

Los hechos expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005 y derogada en parte por el Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

#### "SEXTA

*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".*



- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

**Disposición complementaria Derogatoria**

**“Única Derogación**

*Deróguese la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.”*

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020.

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

- Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.*



Por las situaciones descritas, se ha evidenciado que funcionarios del PEIHAP transgredieron las disposiciones presupuestales vigentes al otorgar una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres por navidad para sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, para lo cual aprobaron los expedientes de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", y posteriormente se adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC por el monto de S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles) y de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC por el monto de S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles); generándose un perjuicio económico al PEIHAP por un monto total de S/ 120 181,50 (ciento veinte mil ciento ochenta y un con 50/100 soles), verificándose que los vales de consumo fueron entregados a trabajadores del PEIHAP, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al constituir un incremento remunerativo.

Los señores Manuel Alberto Vega Palacios, Milagro del Rosario Peña Carrasco y Petra del Socorro Espinoza Salazar, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados; los señores Luis Angel Yovera Tuesta y Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar; así mismo, el último presentó sus comentarios de manera extemporánea, conforme se detalla en el Apéndice n.º 43 del presente Informe de Control Específico.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del Apéndice n.º 43 del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

**Manuel Alberto Vega Palacios**, identificado con DNI n.º 02862962, gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 44), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OC5349-SCE-006 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000049-2022-CG/5349, ambas de 18 de octubre de 2022 y con Carta n.º 003-2022-MAVP de 25 de octubre de 2022, en diecisiete (17) folios, con documentación sustentante adjunta (Apéndice n.º 43), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2020, al emitir la Resolución Gerencial General n.º 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2020, por el valor estimado de S/ 57 000,00.

También por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes al autorizar mediante proveído inserto en el memorando n.º 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021, al gerente de Administración "continuar trámite correspondiente" de ampliación de certificación presupuestal por un valor total de S/ 58 681,50; y finalmente al suscribir el Contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020", de 30 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 58 681,50, entre el PEIHAP y el representante legal del contratista EDENRED PERÚ S.A.C, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

En idéntico sentido, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al emitir la Resolución Gerencial General n.º 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021, mediante la cual resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61 500,00; y al suscribir el Contrato n.º 010-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Primera Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de Vales de Consumo para personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2021", de 23 de diciembre de 2021, celebrado entre el PEIHAP y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00 (sesenta un mil quinientos con 00/100 soles).

Esta conducta trasgredió las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

Así mismo, trasgredió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que señala "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito

\$  
T  
J  
S



*presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, relativas a las funciones del gerente general: “Artículo 14º El Gerente General dirige, coordina, supervisa, evalúa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Unidad Ejecutora del PEIHAP. Ejerce su representación legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento”.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

  
Luis Angel Yovera Tuesta, identificado con DNI n.º 43361371, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación del Alto Piura<sup>20</sup>, periodo de gestión de 6 de marzo de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 185-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 45), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OC5349-SCE-006 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000050-2022-CG-2022-CG/5349, ambas de 18 de octubre de 2022 y con Escrito s/n.º, remitido mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2022, en once (11) folios, con documentación sustentante adjunta (Apéndice n.º 43), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2020, al otorgar mediante memorando n.º 616-2021/GRP-407000-407400 de 22 de noviembre de 2021, certificación presupuestal a través de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000756, de 22 de noviembre de 2021, para adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, por el monto de S/ 57 000,00, y al otorgar ampliación de Certificación Presupuestal mediante memorando n.º 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021, para la adquisición de canastas de alimentos mediante de vales de consumo, a través de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000756, por S/ 58 681,50 importe que incluye los S/ 1 681,50 adicionados a la certificación presupuestal inicial.



<sup>20</sup> La resolución de designación del cargo consigna “gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto”, sin embargo, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018 precisa que la denominación es “Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.”

Así también por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes al, visar en señal de conformidad, la Resolución Gerencial General n.° 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2020, por el "valor estimado" de S/ 57 000,00; y visar el contrato n.° 012-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020" de 30 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 58 681,50, suscrito entre el gerente general del PEIHAP y el representante legal del contratista EDENRED PERÚ S.A.C, a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al estar considerado como incremento remunerativo, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

En idéntico sentido, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al otorgar certificación presupuestal mediante memorando n.° 644-2021/GRP-407000-407400 de 25 de noviembre de 2021, a través de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000792 de 25 de noviembre de 2021, para la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo; así como al visar, en señal de conformidad, la Resolución Gerencial General n.° 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61 500,00, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

Así mismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Así como también transgrede sus funciones establecidas en el artículo 19° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, relativas a las funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: "La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Gerencia General del PEIHAP en la formulación y evaluación de políticas y estrategias de desarrollo, así como conducir los procesos de planeamiento institucional y tecnologías de la información, de acuerdo a la normatividad vigente (...)

Mantener relaciones de coordinación con organismos rectores de los Sistemas de Planeamiento Estratégico, de Presupuesto Público, de Inversión Pública y de la Modernización de la Gestión Pública".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

  
Milagro del Rosario Peña Carrasco, identificada con DNI n.° 02646006, gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 4 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2022, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 46) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 119-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 47), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OC5349-SCE-006 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000051-2022-CG/5349, ambas de 18 de octubre de 2022 y con Escrito s/n°, sin fecha, recibido el 24 de octubre de 2022, en cuarenta y dos (42) folios, con documentación sustentante adjunta (Apéndice n.° 43), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2020, al emitir opinión legal mediante informe n.° 273-2021/GRP-407000-407500 de 25 de noviembre de 2021, señalando: "en su oportunidad emitió opinión legal mediante informe n.° 145-2020/GRP-407000-407500 de 28 de octubre de 2020, el mismo que nos ratificamos en todos sus extremos" esto es "(...) que el otorgamiento de la bolsa de víveres mediante vales de consumo por Navidad para el personal del PEIHAP, constituye un tratamiento especial que(...), por costumbre se viene aplicando desde el año 2010, con lo cual es posible mantenerlo con similares características, dado que constituye un derecho adquirido por sus trabajadores y afín [SIC] de generar bienestar y motivación a los trabajadores; por lo que resulta procedente, se continúe otorgándose para mantener las adecuadas condiciones laborales existentes".



Por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes al visar, en señal de conformidad, la Resolución Gerencial General n.º 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2020, por el "valor estimado" de S/ 57 000,00; y el contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020" de 30 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 58 681,50, suscrito entre el gerente general del PEIHAP y el representante legal del contratista EDENRED PERÚ S.A.C, a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al estar considerado como incremento remunerativo, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

En idéntico sentido, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al emitir opinión legal mediante informe n.º 279-2021/GRP-407000-407500 de 6 de diciembre de 2021, concluyendo: "Que se apruebe el expediente de contratación "Adquisición de Canasta de alimentos a través de Vales de Consumo para personal del PEIHAP, del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61,500.00 (...)", así como al visar, en señal de conformidad, la Resolución Gerencial General n.º 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61 500,00, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.º 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

Así mismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de

*cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

Así como también transgrede sus funciones establecidas en el artículo 22° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, relativas a la Gerencia de Asesoría Jurídica: b) Emitir opinión y absolver las consultas legales que le efectúen los órganos del PEIHAP; d) Recopilar, clasificar, interpretar, concordar, sistematizar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades del proyecto.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

**Rafael Alejandro Ruiz Reymundo**, identificado con DNI n.° 02775589, gerente de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión del 13 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 48**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OC5349-SCE-006 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2022-CG/5349, ambas de 18 de octubre de 2022 y con Carta n.° 002-2022/RARR de 25 de octubre de 2022, remitida extemporáneamente mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2022, en dos (2) folios, sin documentación sustentante adjunta (**Apéndice n.° 43**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2020, al solicitar mediante informe n.° 621-2021/GRP-407000-407600 de 22 de noviembre de 2021, cobertura presupuestal por S/ 57 000,00, así como al derivar mediante proveído inserto, en señal de conformidad, a la Unidad de Abastecimiento para “Continuar trámite para contratación”.

También por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes al solicitar mediante informe n.° 662-2021/GRP-407000-407600 de 25 de noviembre de 2021, la aprobación del expediente de contratación para “La adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP”; por un valor referencial de S/ 57 000,00; y al visar en señal de conformidad la Resolución Gerencial General n.° 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación “Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP”, del periodo 2020, por el valor estimado de S/ 57 000,00.

Asimismo por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, al solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante proveído inserto en el informe



n.º 753-2021/GRP-407000-407600-RJPF de 29 de diciembre de 2021, ampliación presupuestal por el monto de S/ 58 681,50, solicitando un importe adicional de S/ 1 681,50; y a su vez al solicitar al gerente general mediante memorando n.º 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021, "solicito autorización de ampliación presupuestal a fin de continuar con proceso de selección"; también por visar, en señal de conformidad, el contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de vales de consumo para el personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2020", de 30 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 58 681,50, suscrito entre el gerente general del PEIHAP y el representante legal del contratista EDENRED PERÚ S.A.C, a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al estar considerado como incremento remunerativo, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

En idéntico sentido, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al solicitar mediante informe n.º 632-2021/GRP-407000-407600 de 9 de noviembre de 2021, cobertura presupuestal para la adquisición de bolsa de víveres a través de vales de consumo 2021, el mismo que mediante proveído inserto de la misma fecha, derivó al Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes, para "iniciar proceso".

Por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, al solicitar con memorándum n.º 077-2021/GRP-407000-407600 de 24 de noviembre de 2021, al gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto "Certificación Presupuestal para adquisición de canastas a través de vales de consumo correspondiente al periodo 2021" y mediante informe n.º 688-2021/GRP-407000-407600 de 6 de diciembre de 2021, solicitar a la Gerencia General, la aprobación del expediente de contratación para "La adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP"; por un valor referencial de S/ 61 500,00.

Así como al visar, en señal de conformidad, la Resolución Gerencial General n.º 109-2021/GRP-PEIHAP de 9 de diciembre de 2021, que resolvió aprobar el expediente de contratación "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP", del periodo 2021, por el valor estimado de S/ 61 500,00 y el contrato n.º 010-2021/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria, "Adquisición de Canasta de alimentos a través de Vales de Consumo para personal de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura 2021", de 23 de diciembre de 2021, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).



Así mismo, en su calidad de gerente general encargado mediante memorando n.º 0221-2021/GRP-407000-407200 de 6 de diciembre de 2021<sup>21</sup> (Apéndice n.º 49).

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante proveído inserto en el informe n.º 688-2021/GRP-407000-407600 de 6 de diciembre de 2021 "Proyecto resolución de aprobación" del expediente de contratación, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.º 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

Así mismo transgrede lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, relativas a las funciones del gerente general: "Artículo 14º El Gerente General dirige, coordina, supervisa, evalúa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Unidad Ejecutora del PEIHAP. Ejerce su representación legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento".



<sup>21</sup> Del reporte de la Hoja de Registro de Control, obtenido del SIGEA, el memorando n.º 221-2021/GRP-407000-407200 de 3 de noviembre de 2021, tiene la fecha errada en el mes, pues corresponde al mes de diciembre (Apéndice n.º 49).

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de gerente de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y como gerente general configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

**Petra del Socorro Espinoza Salazar**, identificada con DNI n.º 02894679, Especialista de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, contratado mediante Contrato de Trabajo n.º 28-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), y vigente con Adenda n.º 21 al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 005-2022-CG/OC5349-SCE-006 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000053-2022-CG/5349, ambas de 18 de octubre de 2022, asimismo, con Carta n.º 008-2022-PES de 28 de octubre de 2022, recibida el 25 de octubre de 2022, en doscientos nueve (209) folios, con documentación sustentante adjunta (**Apéndice n.º 43**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, en el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo correspondientes al periodo 2021, al solicitar el otorgamiento de dichos beneficios irregulares mediante informe n.º 0146-2021/GRP-407000-107600-RRHH de 8 de noviembre 2021, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*, y en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*



Así como también transgrede sus funciones, en su condición de especialista de Recursos Humanos, establecidas en su contrato a plazo determinado de 1 de octubre de 2020 y sucesivas adendas, relacionadas con "Proponer a la oficina de administración, acciones de capacitación, promoción, ascenso, transferencia, destaque, reasignación o cese, así como proponer o aplicar, según sea el caso, estímulos o sanciones disciplinarias al personal".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura correspondiente al periodo 2020 y 2021, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 120 181,50", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura correspondiente al periodo 2020 y 2021, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 120 181,50", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**Manuel Alberto Vega Palacios**, identificado con DNI n.º 02862962, **gerente general** del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**), con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 02862962, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

**Luis Angel Yovera Tuesta**, identificado con DNI n.º 43361371, **gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto** del Proyecto Especial de Irrigación del Alto Piura<sup>22</sup>, periodo de

<sup>22</sup> La resolución de designación del cargo consigna "gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto", sin embargo, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Decreto



gestión de 6 de marzo de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 185-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 46), con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 43361371, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

**Milagro del Rosario Peña Carrasco**, identificada con DNI n.º 02646006, **gerente de Asesoría Jurídica** del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 4 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2022, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 46) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 119-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 47) quien tuvo vínculo laboral contractual bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 02646006, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

**Rafael Alejandro Ruiz Reymundo**, identificado con DNI n.º 02775589, **gerente de la Gerencia de Administración** del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión del 13 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 48), con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 02775589, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

Así mismo, en su condición de **gerente general encargado** del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante memorando n.º 0221-2021/GRP-407000-407200 de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 49), con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 02775589, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

**Petra del Socorro Espinoza Salazar**, identificada con DNI n.º 02894679, **Especialista de Recursos Humanos** de la Gerencia de Administración, contratado mediante Contrato de Trabajo n.º 28-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 50), vigente con Adenda n.º 21 al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Especifico de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 50) con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.º 728, con casilla electrónica n.º 02894679, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.



Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018 precisa que la denominación es "Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció el otorgamiento de una compensación económica, a favor del personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiente al periodo 2020, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y ocho (38) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo por la Ley de Presupuesto para el año 2020, por la Ley de Presupuesto para el año 2021 y en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que se materializó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Segunda Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2020", y la consecuente suscripción del contrato n.º 012-2021/GRP-PEIHAP de 30 de diciembre de 2021 entre el PEIHAP y el postor ganador de la Buena Pro EDENRED PERÚ S.A.C, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal.

También, se evidenció el otorgamiento de una compensación económica, a favor del personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiente al periodo 2021, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para cuarenta y un (41) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo por Ley de Presupuesto para el año 2021, y en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que se materializó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Primera Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2021", y la consecuente suscripción del n.º 010-2021/GRP-PEIHAP de 23 de diciembre de 2021 entre el PEIHAP y el postor ganador de la buena pro SODEXO PASS PERÚ S.A.C, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal.

En relación al otorgamiento de beneficios correspondientes al periodo 2020, los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores del PEIHAP, quienes contravinieron la normativa presupuestal vigente al otorgar de una compensación económica, para lo cual, aprobaron el expediente de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", adjudicaron y consintieron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP correspondiente al año 2020", entregando los vales de consumo a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, generando un perjuicio económico al PEIHAP por S/ 58 681,50 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un con 50/100 soles).

En relación al otorgamiento de beneficios correspondientes al periodo 2021, los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores del PEIHAP, quienes aprobaron



el expediente de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", adjudicaron y consintieron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-Primera Convocatoria, "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP", correspondiente al año 2021" y, entregando los vales de consumo a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, generando un perjuicio económico al PEIHAP por S/ 61 500,00 (sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles).  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.º1)

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del INFORME N° 074-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del INFORME N° 592-2020/GRP-407000-407600-RITS de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del INFORME N° 145-2020/GRP-407000-407500 de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del INFORME N° 342 - 2020/GRP-407000-407600 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General N° 108-2020/GRP-PEIHAP de 19 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del MEMORANDO MULT. N° 175-2019/GRP-410000 de 23 de diciembre de 2020, con fecha de recepción de 28 de diciembre de 2020 y



adjunto:

-COMUNICADO N° 001-2020-EF/11.01, publicado en el Diario El Peruano el 23 de diciembre de 2020.

-Memorándum Múltiple N° 175-2020 de 23/12/2020 del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA.

Apéndice n.° 10: Impresión del COMUNICADO N° 001-2020-EF/11.01, publicado en el Diario El Peruano el 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Escrito s/n°, de 03 de marzo de 2021, con fecha de recepción de 04 MAR 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del INFORME N° 81-2021/GRP-407000-407600 de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del INFORME N° 621- 2021/GRP-407000-407600, de 09 de noviembre de 2021, con fecha de recepción de 22 NOV 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0600 - 2021/GRP-407000-407600-RITS de 22 de noviembre del 2021 y adjunto:

-PEDIDO DE COMPRA N° 00199 de 22/11/2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 616-2021/GRP-407000-407400 de 22 de noviembre de 2021 y adjunto:

-CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000756 de 22/11/2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del INFORME N° 662-2021/GRP-407000-407600 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del INFORME N° 273 - 2021/GRP-407000-407500 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 102-2021/GRP-PEIHAP de 25 de noviembre del 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la Página 22 - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA- ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC -SEGUNDA CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA de 29 de Diciembre del 2021, y adjunto :

-Presentación de ofertas/expresión de interés.

- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del INFORME N° 753-2021/GRP-407000-407600-RJPF de 29 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 775-2021/GRP-407000-407400 de 29 de diciembre de 2021, y adjunto:  
-CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000756 de 22/11/2021.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 012-2021/GRP-PEIHAP, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICIÓN DE CANASTA DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA (PEIHAP) DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 2020".
- Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0175 -2021/GRP-407000-407600-RRHH de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° RDR-248 de 05/01/2022 por S/ 58 681,50 y adjunto:  
-CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2021 de fecha de pago 07/01/2022.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0146 -2021/GRP-407000-407600-RRHH de 8 de noviembre 2021 y adjunto:  
-TERMINOS DE REFERENCIA ADQUISICIÓN DE CANASTA DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA- PEIHAP DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del INFORME N° 632- 2021/GRP-407000-407600 de 09 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0629 - 2021/GRP-407000-407600-RITS de 24 de noviembre del 2021 y adjunto:  
-PEDIDO DE COMPRA N° 00200 de 24/11/2021.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del MEMORÁNDUN N° 077- 2021/GRP-407000-407600 de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 644-2021/GRP-407000-407400 de 25 de noviembre de 2021 y adjunto :  
-CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000792 de 25/11/2021.



- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del INFORME N° 651-2021/GRP-407000-407600-RITS de 06 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del INFORME N° 688- 2021/GRP-407000-407600 de 06 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del INFORME N° 279 - 2021/GRP-407000-407500 de 06 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2021/GRP-PEIHAP de 09 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Página 21 PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2021/GRP-PEIHAP-OEC - BASES INTEGRADAS.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de 21 de diciembre del 2021 y  
  
Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 010-2021/GRP-PEIHAP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008<sup>23</sup>-2021/GRP-PEIHAP-OEC PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICIÓN DE CANASTA DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL DE PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA (PEIHAP) DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 2021" de 23 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0174-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° RDR-236 de 29/12/2021 por S/ 61 500,00 y adjunto:  
-CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2021 de fecha de pago 30/12/2021.
- Apéndice n.° 39: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 100 -2017-SERVIR/GPGSC de 03 FEB.2017.
- Apéndice n.° 40: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 1338 -2018-SERVIR/GPGSC de 29 AGO. 2018.
- Apéndice n.° 41: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 242 -2019-SERVIR/GPGSC de 07 FEB. 2019.
- Apéndice n.° 42: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 001871-2020-SERVIR/GPGSC de 15 de

<sup>23</sup> En el contrato se señaló Adjudicación Simplificada n.° 008-2021/GRP-PEIHAP-OEC, sin embargo corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021/GRP-PEIHAP-OEC.

diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopias autenticadas de la Cédula de Notificación e impresiones del Cargo de Notificación y de Cédulas de Notificación Electrónica obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR de las personas comprendidas en la irregularidad.

Fotocopia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados por los señores Manuel Alberto Vega Palacios, Milagro del Rosario Peña Carrasco, y Petra del Socorro Espinoza Salazar con documentación sustentante adjunta sin fedatear.

Impresión de correo electrónico de 25 de octubre de 2022, mediante el cual se recibieron comentarios del señor Luis Angel Yovera Tuesta, sin documentación sustentante.

Impresión de correo electrónico de 28 de octubre de 2022, mediante el cual se recibieron los comentarios del señor Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, sin documentación sustentante.

Impresión de documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 MAYO 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 185-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 06 MAR. 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 03 DIC. 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 119 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 ENE 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 0221-2021/GRP-407000-407200 con fecha de recepción de 6 DIC 2021 y adjunto:

-Memorándum N° 221-2021, del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de Contrato de Trabajo N° 28-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de octubre del dos mil veinte y adendas adjuntas:

- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de

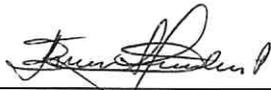
octubre de 2020.

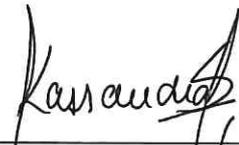
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 04 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 05 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 06 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 07 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 08 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 28 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 09 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 27 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 10 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 11 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 12 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 13 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 14 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 15 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 16 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 31 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 17 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de



- junio de 2022.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 18 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 1 de agosto de 2022.
  - Fotocopia fedateada de ADENDA N° 19 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 31 de agosto de 2022.
  - Fotocopia fedateada de ADENDA N° 20 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de setiembre de 2022.
  - Fotocopia fedateada de ADENDA N° 21 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 51:
- Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
  - "APRUEBAN MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA-PEIHAP"  
DECRETO REGIONAL N° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018.

Piura, 17 de Noviembre de 2022

  
Emma Flor Saavedra Pacherez  
Supervisor

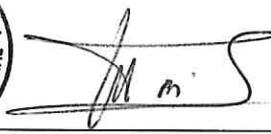
  
Kassandra Silva Coronado  
Abogado

  
Carolina Zavala-Feria  
Jefe de Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 17 de Noviembre de 2022



  
Wieland Víctor Mori Torres  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
del Gobierno Regional Piura

4  
↓  
~~15~~

# Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2022-2-5349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondientes a los periodos 2020 y 2021, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/120 181,50.	Manuel Alberto Vega Palacios	02862962	Gerente General	3/6/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 728	02862962	-	X		X
2		Luis Angel Yovera Tuesta	43361371	Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto	6/3/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 728	43361371	-	X		X
3		Milagro del Rosario Peña Carrasco	02646006	Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	4/12/2019	28/2/2022	Decreto Legislativo n.º 728	02646006	-	X		X




N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
4		Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	02775589	Gerente de la Gerencia de Administración	13/1/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 728	02775589	-	X		X
				Gerente General (e)	6/12/2021	7/12/2021						
5		Petra del Socorro Espinoza Salazar	02894679	Especialista de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración	1/10/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 728	02894679	-	X		X

*[Handwritten signature]*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Piura, 17 de Noviembre de 2022  
**OFICIO N° 000564-2022-CG/OC5349**

Señor:  
**Servando García Correa**  
Governador Regional  
Gobierno Regional Piura  
Av. San Ramon s/n  
Piura/Piura/Piura

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 047-2022-2-5349-SCE.
- REFERENCIA** : a) Oficio n.° 000418-2022-CG/OC5349 de 22 de setiembre de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en el Gobierno Regional Piura - Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de evaluación de 1 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2022-2-5349-SCE el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional Piura se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Wieland Victor Mori Torres  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
del Gobierno Regional Piura  
Contraloría General de la República

(WMT/czf)

Nro. Emisión: 00761 (5349 - 2022) Elab:(U19280 - 5349)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HLPVYLW**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2022-CG/5349

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000564-2022-CG/OC5349

**EMISOR** : ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : SERVANDO GARCIA CORREA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL PIURA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 695

---

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 000564-2022-CG/OC5349 , mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 047-2022-2-5349-SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", periodo de evaluación de 1 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022, con sus respectivos apéndices en dos (2) tomos , de seiscientos noventa y cuatro (694) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000564-2022-CG/OC5349
2. Tomo I - Informe y Apéndice 1-Folio 1 al 51
3. Tomo I - Folio 52 al 161
4. Tomo I - Folio 162 al 285
5. Tomo II - Folio 286 al 435
6. Tomo II - Folio 436 al 585
7. Tomo II - Folio 586 al 694





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000564-2022-CG/OC5349

**EMISOR** : ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : SERVANDO GARCIA CORREA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL PIURA

### Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 000564-2022-CG/OC5349 , mediante el cual comunicamos el Informe de Control Especifico N° 047-2022-2-5349-SCE "Otogamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", periodo de evaluación de 1 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022, con sus respectivos apéndices en dos (2) tomos , de seiscientos noventa y cuatro (694) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2022-CG/5349
2. Oficio n.° 000564-2022-CG/OC5349
3. Tomo I - Informe y Apéndice 1-Folio 1 al 51
4. Tomo I - Folio 52 al 161
5. Tomo I - Folio 162 al 285
6. Tomo II - Folio 286 al 435
7. Tomo II - Folio 436 al 585
8. Tomo II - Folio 586 al 694

**NOTIFICADOR** : ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

